

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

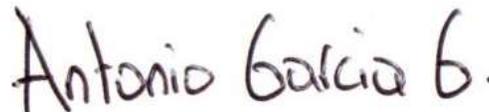
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 27 DE AGOSTO DE 2021

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 0015-2021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JDU-09551	Jose Maria Campuzano Pestaña	VSC-No. 000702	25 de Junio del 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Radicado ANM No: 20219110387701

Cartagena, 29-07-2021 12:58 PM

Señor:

Jose Maria Campuzano Pestaña

Titular Minero Exp. JDU-09551

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Urbanizacion Los Cambulos Manzana 1 Lote 2

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: TURBACO

Asunto: Oficio Citacion Notificación por Aviso de la Resolución Resolución VSC-No. 000702 de fecha 25 de Junio del 2021

Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **JDU-09551** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000702 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2021: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 1122 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2016 CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VSC-No. 1626 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-09551"** contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000702 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2021**, no procede la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co

Cordialmente,

ANTONIO GARCIA GONZALEZ

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Copia de la Resolución VSC-No. 000702 del 25 de junio del 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez/Coordinador Par Cartagena

Fecha de elaboración: 29-07-2021 09:32 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: No Aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica Exp. JDU-09551



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° 000702 DE 2021

(25 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°1122 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2016 CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCION VSC-No. 1626 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JDU-09551”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 370 del 9 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 10 de junio del 2008, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias, suscribieron el Contrato de Concesión No. **JDU-09551**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ZAHORRA, ARENA, PIEDRAS Y DEMAS CONCESIBLES** en un área de 08 Hectáreas y 1994 metros cuadrados ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBACO**, Departamento de **BOLÍVAR**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 22 de agosto del 2008 fecha en la que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN

Que, mediante Resolución N° 0030 del 31 de mayo del 2012 ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre del 2014, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar concedió prorrogas por el término de dos (2) años para el periodo de exploración dentro del contrato de concesión N° **JDU-09551**.

Que, mediante Resolución VSC-No. 001122 de 05 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. **JDU-09551**

Que, mediante Resolución VSC-No. 001626 de 23 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 17 de mayo del 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución VSC-No. 001122 de 05 de octubre de 2016.

Que, mediante memorando interno No. 20181220304033 del 24 de agosto del 2018 Se devuelve por parte del Grupo de Cobro coactivo el asunto de las obligaciones económicas indicadas en la resolución VSC-No. 001122 de 05 de octubre de 2016, mediante la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDU-09551, debido a que no coinciden en su totalidad con las causadas en el sistema financiero de la ANM. Que, mediante Concepto Técnico No. 411 del 8 de octubre del 2020, se realizó evaluación integral del expediente No. JDU-09551, concluyendo entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)3.3 Revisando exhaustivamente el expediente minero se encuentra que mediante Auto No. 1192 del 4/11/2014 se requirió el pago del canon superficial del cuarto (IV) año de la etapa de exploración, liquidado por valor de \$146.386,62. Sin embargo, efectuando el redondeo y aproximación de las cifras decimales a número entero, definido por el área de recursos financieros, se considera que el valor definitivo es \$146.387. NO obstante, se encuentra que este valor difiere con el valor causado actualmente, por este mismo concepto, en el sistema financiero

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N° 1122 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2016 CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCION VSC-No. 1626 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551”

de la ANM, por lo cual se recomienda solicitarles el ajuste o corrección de dicha causación, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.1 de este concepto técnico.

3.4 Revisando exhaustivamente el expediente minero se encuentra que mediante Auto No. 1192 del 4/11/2014 se requirió el pago del canon superficiario del quinto (V) año de la etapa de exploración, liquidado por valor de \$154.886,67. Sin embargo, efectuando el redondeo y aproximación de las cifras decimales a número entero, definido por el área de recursos financieros, el valor definitivo es \$154.887. NO obstante, se encuentra que este valor difiere con el valor causado actualmente, por este mismo concepto, en el sistema financiero de la ANM, por lo cual se recomienda solicitarles el ajuste o corrección de dicha causación, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.2 de este concepto técnico.

3.5 Revisando exhaustivamente el expediente minero se encuentra que mediante Auto No. 1192 del 4/11/2014 se requirió el pago del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje, liquidado por valor de \$161.118,21. Sin embargo, efectuando el redondeo y aproximación de las cifras decimales a número entero, definido por el área de recursos financieros, el valor definitivo es \$161.118. NO obstante, se encuentra que este valor difiere con el valor causado actualmente, por este mismo concepto, en el sistema financiero de la ANM, por lo cual se recomienda solicitarles el ajuste o corrección de dicha causación, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.3 de este concepto técnico.

3.6 Revisando exhaustivamente el expediente minero se encuentra que mediante Auto No. 1192 del 4/11/2014 se requirió el pago del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje, liquidado por valor de \$168.361. NO obstante, se encuentra que este valor difiere con el valor causado actualmente, por este mismo concepto, en el sistema financiero de la ANM, por lo cual se recomienda solicitarles el ajuste o corrección de dicha causación, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.4 de este concepto técnico.

3.7 Se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$176.109) e intereses generados por valor de VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$22.149).

3.8 En resumen, se considera que el titular del contrato de concesión No. JDU-09551 adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$146.387) más los intereses generados desde el 22/08/2011 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del cuarto (IV) año de exploración, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$154.887) más los intereses generados desde el 22/08/2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del quinto (V) año de exploración, CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$161.118) más los intereses generados desde el 22/08/2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del primer (I) año de Construcción y montaje y CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$168.361) más los intereses generados desde el 22/08/2014 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del segundo (II) año de Construcción y montaje. (...)

3.10 Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo correspondiente, se recomienda solicitar al área de recursos financieros realizar el ajuste y/o corrección de las causaciones registradas en el sistema financiero de la ANM, de conformidad a los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de este concepto técnico

Que, mediante Auto No. 496 del 12 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 53 del 20 de noviembre del 2020, fue acogido Concepto Técnico No. 411 del 8 de octubre del 2020, concluyendo lo transcrito a continuación:

APROBACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N° 1122 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2016 CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCION VSC-No. 1626 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551”

1. APROBAR el pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$176.109) e intereses generados por valor de VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$22.149).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorada jurídicamente la Resolución VSC-No. 001122 de 05 de octubre de 2016 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551**”, confirmada a través de Resolución VSC-No. 001626 de 23 de diciembre de 2016, se observa que en la parte resolutive de la Resolución VSC-No. 001122 de 05 de octubre de 2016 específicamente en su **ARTICULO CUARTO** fue declarado entre otras cosas que el Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$154.886,67)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la Quinta (V) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Una vez revisado el expediente, se observa que existe un error de transcripción teniendo en cuenta que se consignó una etapa contractual que no correspondía, ya que se estableció: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$154.886,67) esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la quinta (V) anualidad de construcción y montaje**, cuando debió manifestarse **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$154.887)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 411 del 8 de octubre del 2020, por consiguiente, procederemos a realizar la respectiva corrección.

Adicionalmente, en la Resolución VSC N° 001122 de 05 de octubre de 2016 específicamente en su Artículo Cuarto se estableció que el Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$176.109)** por concepto de tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Teniendo en cuenta las cuantías económicas declaradas en la Resolución VSC N°001122 de 05 de octubre de 2016, mediante la cual se declara la caducidad de este título minero, las cuales no concuerdan con las causaciones registradas en el sistema de cartera y facturación de la ANM, se procedió a revisar las evaluaciones documentales y actos administrativos acaecidos, con el fin de verificar y determinar el estado financiero actual del título minero No. **JDU-09551**.

Ahora bien, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental-SGD se evidenció que mediante concepto técnico No. 411 del 8 de octubre del 2020 se evalúa el pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje y aprobado mediante Auto No. 496 del 12 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 53 del 20 de noviembre del 2020. Al respecto se considera que dicha deuda se encuentra saldada, y el titular se encuentra al día con el pago de esta obligación, por consiguiente procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N° 1122 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2016 CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCION VSC-No. 1626 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551”

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o

comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección de la Resolución VSC N°001122 de 05 de octubre de 2016, en el sentido declarar lo adeudado por parte del Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias consistente en un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$154.887)** correspondiente al canon superficiario de la Quinta (V) anualidad de la etapa de exploración.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC N° 001122 de 05 de octubre de 2016, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551**”, confirmada a través de Resolución VSC-No. 001626 de 23 de diciembre de 2016, debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución VSC N°001122 de 05 de octubre de 2016, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551**”, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, solo en lo que respecta al ítem del canon superficiario correspondiente a la Quinta (V) anualidad de la etapa de exploración.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución VSC N°001122 de 05 de octubre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPRIMIR del **ARTICULO CUARTO** de la Resolución VSC N° 001122 de 05 de octubre de 2016, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$176.109)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, puesto que dicha obligación se encuentra cancelada por parte del Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias, debidamente evaluada mediante concepto técnico No. 411 del 8 de octubre del 2020 y aprobado mediante Auto No. 496 del 12 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 53 del 20 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias, adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la siguiente suma de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$154.887)** correspondiente al canon superficiario de la Quinta (V) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 22 de agosto del 2012 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 411 del 8 de octubre del 2020, Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N° 1122 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2016 CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCION VSC-No. 1626 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDU-09551”

Parágrafo Primero.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

Parágrafo Segundo.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al Señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.693 de Cartagena de Indias, en calidad de titular del contrato de concesión No. **JDU-09551**, en su defecto súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia a la Oficina de Registro Minero Nacional (RMN), para lo de su competencia y de más fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto en el expediente N° **JDU-09551**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molinares – Par Cartagena
Aprobó: Antonio de Jesús García Gonzales /Coordinador Par Cartagena.
Filtró: Jorsean Federico Maestre Toncel – Abogado - GSCM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Remitente

Nombre/Razón Social: JOSE MARIA CAMPUZANO PESTAÑA
Dirección: URBANIZACION LOS CAMBULOS MANZANA 1 LOTE 2
Ciudad: TURBACO
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 05/08/2021 07:57:52

Nombre/Razón Social: ASESORIA NACIONAL DE MINERIA INV. PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: RA327690418CO

8103
105



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 05/08/2021 07:57:52



RA327690418CO

Orden de servicio: 14453916

Valores	Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JOSE MARIA CAMPUZANO PESTAÑA Dirección: URBANIZACION LOS CAMBULOS MANZANA 1 LOTE 2 Tel: Ciudad: TURBACO Código Postal: Depto: BOLIVAR Código Operativo: 3103105	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.CIT.: 900500018 Referencia: 20219110387701 Teléfono: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.CIT.: 900500018 Referencia: 20219110387701 Teléfono: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000
Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contener: BARRIL NO EXISTE EN TURBACO Observaciones del cliente:	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 12-8-21
Distribuidor: RICHARD RB
C.C.: 104254530

Gestión de entrega:

1er 2do

8103
000

PO.CARTAGENA
NORTE



81030008103105RA327690418CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 (E # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 700 / Tel: contacto: (57) 4722100